

Prueba testifical y prueba pericial

Durante la sesión n. 45 declaran algunos de los últimos testigos propuestos por las defensas y empieza la práctica de la prueba pericial. La Sala ha podido escuchar las conclusiones de tres funcionarias del Ministerio de Hacienda y de la Interventora General del Estado en relación con los gastos supuestamente asumidos por la Generalitat y vinculados con el referéndum del 1 de octubre. Por último, han sido examinados por las partes dos sociólogos propuestos por la defensa del Sr. Cuixart que han calificado los acontecimientos del 1 de octubre como actos de desobediencia civil colectiva.

Sr. Jordi Martínez: asesor en redes sociales del Departamento de Comunicación de la Presidencia del Parlament

El testigo ha sido propuesto por la defensa de la Sra. Forcadell.

Duración del interrogatorio: 20 minutos.

Preguntas de las defensas

La Sra. Arderiu, letrada de la defensa de la Sra. Forcadell, pregunta al testigo de qué se ocupaba en 2017, a lo que el Sr. Martínez contesta que era asesor del Departamento de Comunicación de la Presidencia, y concretamente se encargaba de gestionar las redes sociales de la entonces Presidenta del *Parlament*, la Sra. Forcadell, y también la acompañaba a todos los actos en los que ella participaba.

En cuanto al día 20 de septiembre, el testigo relata que acudió a título personal a la Consejería a las 8.30 horas. Refiere que estaba justo delante de la puerta, donde había dos agentes de Guardia Civil y dos de *Mossos d'Esquadra*. Se quedó hasta las 14.30 horas aproximadamente. Añade que el ambiente era tranquilo, pero que paulatinamente se iba concentrando más gente.

Refiere que la Sra. Forcadell llegó sobre las 17.30 horas y que él mismo la acompañó allí desde el *Parlament*. Recuerda que el coche oficial de la Presidencia les dejó en *Ronda Universitat* con *Plaça Catalunya*. Desde allí fueron caminando hasta pasar por el pasillo formado por los voluntarios de la *Assemblea Nacional Catalana*. Relata que dos minutos después de haber llegado, salió de la Consejería el Sr. Junqueras y que ellos se fueron con él, volviendo a pasar por el pasillo. El testigo subraya que en ningún momento la Sra. Forcadell se dirigió a los concentrados.

A preguntas de la letrada, el testigo manifiesta que por la mañana del 20 de septiembre estaban frente a la Consejería también la Sra. Simó, el Sr. Nuet y muchos cargos electos.

Tras abandonar la Consejería, acompañó a la Sra. Forcadell primero al *Parlament* y posteriormente a un acto en Sabadell, organizado por la *Assemblea Nacional Catalana*, *Òmnium Cultural*, varios partidos políticos y algunos sindicatos. Se trataba de una convocatoria hecha en todo el país. Señala que invitaron a la Sra. Forcadell a participar, quien no tuvo más remedio que aceptar.

El testigo refiere haber acompañado el 21 de septiembre de 2017 a la Sra. Forcadell a un acto en *Passeig Lluís Companys*; fue un acto que duró unas veinticuatro horas, en el que la entonces Presidenta del *Parlament* participó junto a muchas más personas, incluso alguna que no era independentista.

Preguntas del Fiscal: Sr. Jaime Moreno

El Fiscal pregunta al testigo si el 20 de septiembre comentó en algún momento a la Sra. Forcadell que los coches de la Guardia Civil estaban dañados y que la comitiva judicial tenía dificultades para salir de la Consejería. El testigo contesta que no vio los coches de la Guardia Civil debido a la gran cantidad de gente que había, y que no tenía idea de como se estaba desarrollando el registro. Tampoco supo del estado de los coches por las redes sociales porque no había cobertura frente a la Consejería.

El Fiscal quiere saber si le consta que desde la cuenta de *twitter* de la Sra. Forcadell, sobre las 9 horas del 20 de septiembre, se publicó un *tweet* en el que se hacía un llamamiento a defender las instituciones, afirmando que el día 1 de octubre se iba a poder votar. El testigo advierte que ese *tweet* se publicó a las 18 horas. Señala que él hizo este *tweet* bajo su propia iniciativa.

Con relación con el acto en Sabadell, al Fiscal le interesa saber si es cierto que la Sra. Forcadell dijo “nada nos parará, no tenemos miedo”, pero el testigo no lo recuerda.

Cuando el Fiscal pregunta al testigo si le consta que el 20 de septiembre la Sra. Forcadell hubiera agradecido por su labor a los Sres. Cuixart y Sànchez, a los *Mossos d'Esquadra* y a los periodistas, toma la palabra la Sra. Arderiu, quien advierte que el Fiscal se está extralimitando respecto de lo que ella preguntó al testigo. El Presidente responde que la presencia del testigo ha sido justificada a partir de la proximidad con la Sra. Forcadell, y que el testigo afirmó ser incluso el responsable de sus redes sociales, de allí que las preguntas de la acusación se consideran pertinentes. La letrada replica que ella no hizo ninguna pregunta sobre redes sociales, por eso entiende que el Fiscal se está extralimitando. El Presidente recuerda a la letrada la primera pregunta que formuló al testigo, a la que el testigo contestó haber sido el encargado de las redes sociales de la Sra. Forcadell, por lo que entender que preguntas sobre el contenido de esas redes sociales extralimitan la idea de repregunta, no se justifica. La letrada deja constar su protesta.

El Fiscal quiere saber si el testigo recuerda una declaración de la Sra. Forcadell en el marco de la cual dijo que no había plan b. El testigo no lo recuerda.

En cuanto al *tweet* publicado en la cuenta de *twitter* de la Sra. Forcadell sobre las 14.30 horas del día 1 de octubre, en el cual la Presidenta daba las gracias a quienes participaron en aquella jornada, el testigo afirma haberlo redactado él. El Fiscal replica entonces si se estaba dando las gracias a las personas que habían incumplido una orden judicial, a lo que el testigo contesta que se estaba agradeciendo a los que habían ido a votar.

Preguntas de la Abogacía del Estado: letrada Sra. Rosa María Seoane

A preguntas de la letrada, el Sr. Martínez manifiesta que él proponía el tema y el texto de los *tweets*. A veces la Sra. Forcadell los validaba, otras veces si ella estaba reunida o no tenía capacidad de validarlo, él lo publicaba directamente. Es decir, él preguntaba a la Sra. Forcadell si le parecía bien que él hiciera un *tweet* sobre un tema en particular y era él quien concretamente redactaba y publicaba el *tweet*.

Sr. Ricard Gené: ex-miembro del Secretariado Nacional de la Assemblée Nacional Catalana (ANC) de 2012 a 2015

El testigo ha sido propuesto por la defensa de la Sra. Forcadell.

Duración del interrogatorio: 15 minutos.

Preguntas de las defensas

La Sra. Arderiu, letrada de la Sra. Forcadell, pregunta al testigo cuándo, cómo y por qué fue escogida la Sra. Forcadell como Presidenta de la ANC. El testigo responde que la Sra. Forcadell obtuvo más votos de los socios de la entidad y entonces el Secretariado Nacional en una votación interna decidió nombrarla Presidenta. Precisa que la Presidencia de la ANC tiene una función de representación, al ser un miembro más del Secretariado Nacional. En cuanto al funcionamiento de la ANC, el Sr. Gené explica que había una estructura horizontal que se basaba en una junta directiva de setenta y cinco miembros, divididos en varias comisiones.

Según manifiesta el testigo, la ANC no tuvo ninguna participación en el libro blanco, pero sí que se firmó la *Hoja de ruta* de 2015, que consistía en una suerte de programa electoral para las elecciones del 2015. Aprovecha para subrayar que la ANC era totalmente independiente de los partidos políticos.

El testigo relata que, desde la constitución de la ANC, se empezó a firmar una *Hoja de Ruta*, que consistía en un documento de prospectiva de carácter anual. Alega que la comisión política de la ANC se encargaba de elaborar un borrador y a continuación dicho borrador era sometido al resto del Secretariado; los miembros podían presentar enmiendas que se votaban y seguidamente se enviaba a todas las asambleas territoriales. Tras la proposición de enmiendas por parte de los miembros de las asambleas territoriales, el documento se devolvía al Secretariado para su aprobación final. A la letrada le interesa saber qué participación tuvo la Sra. Forcadell en la confección de las *Hojas de Ruta* de la ANC, a lo que el Sr. Gené contesta que ninguna, salvo dar alguna opinión sobre algún punto concreto.

La Sra. Arderiu pregunta al testigo si le consta que se proporcionaban dossiers a los voluntarios de la ANC en los que se describía cómo se tenía que actuar durante las manifestaciones (evitar las provocaciones, mantener siempre una actitud pacífica, por ejemplo). El testigo lo confirma.

A preguntas de la letrada, el testigo afirma que el pacifismo no es una cuestión táctica de la ANC, sino que es una necesidad, debido a que los socios que la integran provienen de los ámbitos de la no violencia y además la no violencia es consustancial a su estatuto. Nunca se produjeron incidentes o episodios violentos durante las manifestaciones convocadas por la ANC, según afirma el testigo.

La letrada quiere saber por qué la Sra. Forcadell dejó la presidencia de la ANC en el año 2015, a lo que el declarante responde que en aquél entonces el mandato de los miembros del Secretariado tenía una duración máxima de tres años. Recuerda que en aquel momento la Sra. Forcadell le dijo que su intención era regresar a su trabajo y descansar.

Preguntas del Fiscal: Sr. Jaime Moreno

Acerca de la *Hoja de Ruta Unitaria* de marzo de 2015 y la *Hoja de ruta* de la ANC de 2016, el Fiscal quiere saber si están firmadas por la Sra. Forcadell. El testigo contesta solo en relación a la segunda *Hoja de Ruta*, explicando que se confeccionó mientras la Sra. Forcadell todavía era Presidenta. El Fiscal pregunta si en estos dos documentos se hablaba de movilizaciones sociales espectaculares, pero el testigo lo ignora.

El Fiscal pregunta al testigo si el día 20 de septiembre de 2017 hubo una concentración frente a la sede de la Consejería de Economía convocada por la ANC, pero le interrumpe la Sra. Arderiu, señalando que el Fiscal se está extralimitando. Por ese motivo el Presidente invita al Fiscal a formular la pregunta sin el inciso final – es decir que la concentración había sido convocada por la ANC - pero la letrada advierte que ella durante el interrogatorio del testigo preguntó sobre los años durante los cuales el Sr. Gené estuvo miembro del Secretariado de la ANC. El Presidente da la razón a la letrada, a lo que el Fiscal manifiesta no tener interés en preguntar sobre hechos del 2015, por lo que no tiene más preguntas.

No hay más preguntas de la Abogacía del Estado y de la acusación popular Vox.

Sra. Rosa María Sans: jefa del Servicio de programación y dinamización de actividades de la Consejería de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat

El testigo ha sido propuesto por la defensa de la Sra. Bassa.

Duración del interrogatorio: 21 minutos.

Preguntas de las defensas

El Sr. Bergés, letrado de la defensa de la Sra. Bassa, pregunta a la testigo cuáles eran las competencias del cargo que ostentaba en 2017. La testigo responde que el Servicio de programación y dinamización de actividades se encargaba de organizar actividades en los equipamientos cívicos y de dar apoyo a aquellas actividades organizadas por las entidades mediante la cesión de espacios. El letrado quiere saber si la cesión de espacios se practicaba también antes de la celebración del referéndum del 1 de octubre y la testigo lo confirma.

El Sr. Bergés pregunta qué tipo de acontecimientos motivaban la cesión de espacios para desarrollar las actividades lúdicas, a lo que la Sra. Sans responde que hay actividades lúdicas que se llevan a cabo fuera del horario habitual de los equipamientos y que normalmente se hacen en correspondencia con una fiesta señalada, por ejemplo, *Sant Joan* o fin de año. Alega que también se pueden desarrollar fuera del horario, es decir a partir de las 21 horas.

Cada año se realizan nueve mil cesiones de espacios a aproximadamente mil entidades distintas, y de éstas, unas quinientas son fuera de horario. La testigo señala que estas cesiones son todas gratuitas.

La testigo recuerda el correo enviado desde el Departamento de Trabajo de la Generalitat el 27 de septiembre de 2017, recordando que todos los centros cívicos tenían que cumplir con las instrucciones de la autoridad judicial y policial. Concretamente, el correo fue enviado por una funcionaria del Servicio de gestión administrativa desde la cuenta de recursos humanos.

Al letrado interesa saber cuántas peticiones de actividades lúdicas se recibieron para la noche previa a la celebración del referéndum del 1 de octubre. La testigo explica que se recibieron doce peticiones y todas fueron autorizadas dado que reunían los requisitos establecidos. Recuerda que ella misma envió un correo comunicando la autorización, pero limitándola hasta las 6 horas del 1 de octubre, tal y como habían recomendado los *Mossos d'Esquadra*.

La testigo refiere que normalmente cuando hay elecciones autonómicas se recibe la instrucción de que los centros deben permanecer cerrados, aunque el centro no sea un centro electoral, pero ese no fue el caso del 1 de octubre.

Preguntas del Fiscal: Sr. Jaime Moreno

El Fiscal quiere saber si a la testigo le consta que en los días previos al 1 de octubre los responsables de los centros cívicos estuvieran nerviosos, a lo que la Sra. Sans contesta afirmativamente, alegando que este nerviosismo se debía a que no sabían si tenían que abrir los centros como centros electorales, pero señala que en ningún momento se dio dicha instrucción. Concretamente, al Fiscal le interesa saber si a algún responsable de estos centros le llegó la noticia de que su centro era un sitio donde se podía votar. La testigo lo niega.

El Fiscal pregunta si la Sra. Bassa escribió una carta el 28 de septiembre de 2017 para dar respuesta a dichas inquietudes, pero la testigo lo desconoce. Añade que de la resolución de la avocación de competencias por parte de la Sra. Bassa se enteró por la prensa, pero no recuerda en qué consistía dicha avocación. El Fiscal

insiste en saber si la resolución de avocación de competencias preveía que la responsabilidad sobre los centros pasaba a la Sra. Bassa, a lo que la declarante responde que por lo que entendió por la prensa era así.

Preguntas de la Abogacía del Estado: letrada Sra. Rosa María Seoane

La letrada pregunta a la testigo si era habitual que se utilizaran los centros cívicos también las noches de los fines de semana, a lo que la Sra. Sans responde afirmativamente. Añade que hubo fines de semanas en los que se recibieron más solicitudes de cesión de espacios respecto de las que se recibieron para el fin de semana del 1 de octubre.

La testigo refiere que en el caso de que a las 6 horas del 1 de octubre los centros cívicos no estuvieran desalojados, los conserjes tenían la orden de llamar a los *Mossos d'Esquadra*. La letrada entonces pregunta si los conserjes informaron sobre las votaciones que se estaban desarrollando en los centros cívicos, a lo que la testigo contesta negativamente. A continuación, la letrada pregunta si se tomó alguna medida para averiguar cómo había sido posible que ocurriera algo semejante. A la testigo le consta que todos los centros a las 6 horas quedaron desalojados, porque no recibieron ninguna comunicación por parte de los conserjes.

El Presidente pregunta a la testigo una aclaración sobre el decreto 223/1996 que la Sra. Sans había mencionado contestando a preguntas de la defensa y seguidamente despide a la testigo. Sin embargo, es interrumpido por el letrado de la acusación popular, quien señala que no quiere formular ninguna pregunta más. El Presidente se disculpa por haberse olvidado de preguntarle si tenía alguna pregunta.

Sr. Enric Vinaixa: director general de Relaciones laborales y calidad en el trabajo de la Consejería de Trabajo, Asuntos sociales y Familias de la Generalitat

El testigo ha sido propuesto por la defensa de la Sra. Bassa.

Duración del interrogatorio: 9 minutos.

Preguntas de las defensas

El Sr. Bergés, letrado de la defensa de la Sra. Bassa, pregunta al testigo cuáles eran sus competencias en relación con las convocatorias de huelga. El testigo explica que se encargaba de la gestión de los servicios mínimos. El letrado quiere saber si la Generalitat tenía la facultad de no admitir a trámite una convocatoria de huelga por razones de fondo, a lo que el testigo contesta negativamente.

El Sr. Vinaixa estuvo al tanto de la gestión de los servicios mínimos de la huelga del 3 de octubre de 2017. Señala que se procedió como era habitual y que la huelga fue convocada por cuatro sindicatos. Añade que para la huelga del 3 de octubre se aplicaron los acuerdos en frío, es decir acuerdos entre sindicatos y empresas.

El letrado pregunta al testigo por qué en la orden de servicios mínimos de la huelga del 3 de octubre de 2017 se introdujo el artículo 4, que exigía dar publicidad a la huelga. El testigo contesta que está establecido por ley. Concretamente, el decreto 17/1977 ya instaba a la administración competente a publicar las órdenes de servicios mínimos en el Diario Oficial. Instaba a su vez a dar traslado a las partes, quienes a su vez lo debían comunicar a la ciudadanía para que ésta tuviera la suficiente información al respecto. El testigo precisa que hay un error en la traducción del art. 4, porque se tradujo *prou* como bastante, cuando en realidad es suficiente.

Concluye afirmando que los servicios mínimos previstos para el 3 de octubre no fueron impugnados.

Preguntas del Fiscal: Sr. Jaime Moreno

El Fiscal pregunta al testigo si la huelga del 3 de octubre fue por motivos laborales, a lo que el testigo contesta afirmativamente. Seguidamente, el Sr. Moreno pregunta al testigo si considera que el 1 de octubre tuvo algo que ver con la convocatoria de la huelga del 3 de octubre, pero el declarante responde en sentido negativo.

Respecto del escrito emitido por la Consejería de Trabajo en el cual se señalaba que el Gobierno catalán se adhería a la huelga general, el testigo no lo recuerda.

El Fiscal pregunta en relación con el correo de la Sra. Bassa que contenía los extremos que se debían incluir en la nota informativa dirigida a los trabajadores en la cual se les invitaba a participar a dicha huelga, pero el testigo no recuerda.

No hay más preguntas de la Abogacía del Estado y de la acusación popular Vox.

Sr. Ángel Cortadelles: ex-Director de Servicios del Departamento de Justicia de la Generalitat de 2016 a 2018

El testigo ha sido propuesto por la defensa del Sr. Mundó.

Duración del interrogatorio: 32 minutos

Preguntas de las defensas

El Sr. Riba, en interés del Sr. Mundó, pregunta al testigo cuáles son las funciones de un Director de Servicios. El testigo explica que son similares a las propias de un gerente, por lo tanto, se encarga de llevar la gestión económica, de contratación y de recursos humanos de un departamento.

El letrado pregunta al declarante si todos los circuitos de gestión económica y de contratación en la Generalitat están reglados. El Sr. Cortadelles contesta afirmativamente, alegando que todos siguen el procedimiento propio de la ley de contratos del sector público. En cuanto a la duración de un expediente de contratación, el testigo manifiesta que, debido al gran volumen de trabajo del Departamento de Justicia, la duración mínima solía ser de cuatro meses, pero en el caso de contratos armonizados podía llegar a un año o más. Añade que desde hace unos años es imprescindible empezar un expediente electrónico de contratación que permite grabar en el expediente electrónico todos los pasos que se dan durante el proceso de contratación.

El Sr. Cortadelles señala que cada expediente de contratación es validado por varios funcionarios y además tiene que superar un control jurídico y técnico. Alega que, dependiendo del importe, debe constar incluso la firma del Director de Servicios. Precisa que cada contrato necesita la firma previa de más de quince funcionarios. Señala que, además, para los contratos de una determinada envergadura se precisaba la aprobación de la interventora delegada, que dependía de la interventora general.

El letrado quiere saber cuántos funcionarios pueden llegar a intervenir desde el momento en que se recibe la factura por parte de un proveedor hasta el momento en que se realiza su pago. El declarante manifiesta que depende del tipo de factura y de contrato. Precisa que hay unas seis personas del servicio de gestión económica que se encargan de descargar las facturas del sistema de visualización electrónica del expediente, y luego en cada unidad el técnico y los superiores se encargan de validar el conjunto de pasos. Concluye pues que hay muchos funcionarios que intervienen en el trámite previo al pago de una factura.

Contestando a preguntas del letrado, el testigo confirma que el Sr. Mundó tenía delegadas todas las facultades inherentes a la contratación.

A continuación, el Sr. Riba pregunta al testigo si le consta que en el Departamento de Justicia se recibieron numerosos requerimientos de información por parte de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales sobre la asunción de gastos vinculados al referéndum. El testigo lo confirma, precisando que incluso participó en la dación de información solicitada. Niega rotundamente que algunas de las contrataciones del Departamento de Justicia tuvieran que ver con el referéndum del 1 de octubre.

El letrado pregunta si el Sr. Mundó dio la instrucción expresa de que no se iniciara ningún expediente de contratación vinculada con el referéndum. El testigo contesta afirmativamente.

Con relación con el acuerdo de la comisión delegada del 15 de septiembre de 2017, el letrado quiere saber qué efectos tuvo dicho acuerdo en el día a día de la Consejería de Justicia. El Sr. Cortadellas afirma que hubo ciertas dificultades en implementar las directivas adoptadas por la comisión delegada del Ministerio, hasta bloquear el funcionamiento de la Consejería durante las primeras semanas. Esta situación permaneció hasta que no se validó la plataforma, hecho que se enlazó con la aplicación del art. 155 de la Constitución española.

Por último, el letrado quiere saber si a algún funcionario de la administración de justicia le resultaba posible intervenir o decidir o autorizar gastos de otras Consejerías, a lo que el testigo contesta negativamente.

Preguntas del Fiscal: Sr. Jaime Moreno

El Fiscal pregunta al testigo si conocía que la disposición adicional 40 que establecía un presupuesto para el referéndum había sido suspendida por una providencia del Tribunal Constitucional en el mes de abril de 2017. El testigo responde que se enteró de la suspensión por los medios de comunicación y que no se le comunicó formalmente porque esa cuestión no entraba en su ámbito de competencia.

En cuanto al acuerdo de Gobierno de 7 de septiembre de 2017, en el que se decía que los gastos relacionados con el referéndum se asumían de forma colectiva y colegiada entre los miembros del Gobierno de la Generalitat, el testigo afirma haberlo conocido posteriormente de modo informal. El letrado de la defensa del Sr. Mundó interviene para señalar que el acuerdo es de fecha de 6 de septiembre; le replica el Fiscal insistiendo en que es del 7 de septiembre. Finalmente, el Presidente concluye que es del día que consta en el documento. El Fiscal subraya que es una cuestión importante; con esa diligencia de fecha de 7 de septiembre se ha introducido la corrección de erratas. El testigo reitera que este acuerdo no le fue comunicado oficialmente y además él tenía clara indicación por parte de su Consejero que no había que asumir ningún gasto vinculado con el referéndum.

Por último, el Fiscal pregunta al testigo si, dado el procedimiento de contratación que explicó anteriormente, sería posible que un tal Toni encargara carteles a empresas. El Presidente declara la pregunta impertinente. El Fiscal la retira y no formula ninguna pregunta más.

Preguntas de la Abogacía del Estado: letrada Sra. Rosa María Seoane

La letrada está interesada en saber cuánto dura la tramitación de la contratación menor, a lo que el declarante responde que ésta necesita de dos o tres semanas. La letrada entonces pregunta si le consta que algunos contratos menores se puedan iniciar con la simple solicitud de presupuesto, conforme la ley de contratación del sector público. El Sr. Cortadellas explica que a nivel teórico es posible, pero en la práctica se pedían como mínimo tres informes para iniciar la contratación, bajo indicación del Secretario General.

La letrada pregunta si en el caso de pedidos realizados con cargo a acuerdos marcos, el plazo de duración de la tramitación oscilaba entre cuatro y doce meses. El testigo contesta que, si no se requiere licitación, la duración es de un par de meses, en caso contrario se llega a unos cuatro meses.

El testigo refiere que en el marco de la concreción del derivado de acuerdo marco de servicios postales, se realizaba con Correos una planificación anual. La letrada quiere saber si entonces por cada servicio que se inscribía en dicha planificación no se necesitaba tramitar ningún procedimiento adicional, a lo que el testigo contesta en sentido afirmativo.

En cuanto a la gestión de las facturas, el testigo explica que la funcionaria de Servicios de gestión económica se encarga de identificar todas las facturas por expediente y por unidades promotoras. Seguidamente se dirige a cada una de las unidades promotoras para pedirles eventuales correcciones de la factura o si se han entregado los bienes, por ejemplo. La letrada quiere saber entonces si es posible que un funcionario rechace una factura sin antes ponerse en contacto con la relativa unidad promotora. El testigo contesta que sí, en el caso de que la factura sea manifiestamente incorrecta o no corresponda con el número de la contratación. Interviene el Presidente, quien invita a la letrada a centrar el interrogatorio en hechos objetos de acusación. La letrada no formula ninguna pregunta más.

Preguntas de la acusación popular Vox: letrado Sr. Pedro Fernández

El letrado quiere saber si el testigo elevó a la Consejería alguna consulta sobre la ejecutabilidad del acuerdo de Gobierno de 7 de septiembre, pero el testigo contesta en sentido negativo. El letrado pregunta entonces si el testigo hizo caso omiso a este acuerdo, pero el Presidente declara la pregunta impertinente. El letrado la retira y no formula ninguna pregunta más.

A falta de los últimos testigos previstos para la siguiente sesión, se inicia la fase de la prueba pericial.

Sra. María del Carmen Tejera, Sra. Sara Izquierdo, Sra. Teresa Cecilia Hernández: funcionarias del Ministerio de Hacienda y Sra. Mercedes Vega: Interventora General del Estado

La Sra. Tejera, la Sra. Izquierdo y la Sra. Hernández son funcionarias del Ministerio de Hacienda que han sido propuestas como peritas por la Fiscalía. La prueba pericial se centra sobre la determinación de fondos públicos destinados a la organización, preparación, logística, financiación y ejecución del referéndum.

La Sra. Mercedes Vegas ha sido propuesta por la Abogacía del Estado como perito para ilustrar el informe del 28 de octubre de 2018, emitido por la Intervención General del Estado a petición del Juzgado de Instrucción n.13 de Barcelona.

Las cuatro peritas juran proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad (art. 474 LECrim).

Duración del interrogatorio: 2 horas y 15 minutos.

Toma la palabra el Sr. Riba, letrado de la defensa del Sr. Mundó, quien quiere expresar que la forma en la que se va a desarrollar la prueba pericial solicitada por la Fiscalía, aludiendo a las tres funcionarias del Ministerio de Hacienda, puede generar indefensión para las defensas debido a que no existe un informe escrito en el que conste el alcance, el contenido y las conclusiones de dicha prueba pericial. Por lo tanto, aunque se someta a contradicción no se precisan todas las garantías constitucionales derivadas del hecho de que las defensas no conocen la esencia de la prueba pericial en cuestión.

El letrado señala que, pese a que la LECrim no es clara en relación con la necesidad de que conste un informe por escrito, en cambio sí lo es la LECivil que es de aplicación supletoria ex art. 4 LECivil en relación con la Ley Procesal Penal. Concretamente, los art. 337.1 y 378.2 LECivil establecen la necesidad, respectivamente en audiencia previa y en sede de juicio, que el informe sobre el que se basa la prueba pericial se haga por escrito y se presente cinco días antes de iniciarse la audiencia previa y/o de iniciarse el juicio. También el art. 346

LECrim establece que el perito debe emitir por escrito el informe y además enviarlo al Juzgado para que se dé traslado a las partes.

En cuanto a la Sra. Tejera, durante el interrogatorio del Sr. Montoro afloró que la Sra. Tejera colaboró con la Guardia Civil en la redacción del informe sobre los gastos del referéndum. Las defensas entienden que las demás funcionarias del Ministerio de Hacienda eran parte del equipo de la Sra. Tejera, con lo cual el letrado contempla la hipótesis de que el contenido de su intervención verse sobre la colaboración en la confección de dicho informe, aunque de esa manera la declaración de la perita se configuraría más bien como la de un testigo, o como mucho a un testigo-perito. En relación con ese último escenario, el letrado entiende que podría no generar indefensión para las defensas ex art. 24.2 de la Constitución Española, salvo que el contenido de la intervención de las peritas sea muy técnico, recordando que las defensas no han tenido la oportunidad de conocerlo con antelación.

Interviene el Sr. Bergés, letrado de la defensa de la Sra. Bassa, quien señala que, aunque las defensas puedan formular preguntas a las peritas, es cierto que la contradicción sería formal y no efectiva. Alega que además ha sido imposible para las defensas proponer una contra pericial porque no conocían las conclusiones de la pericial propuesta por la Fiscalía, debido a que las conclusiones serán enunciadas solo en el momento de la práctica de la prueba pericial.

El Presidente indica que la Sala toma en cuenta las alegaciones de las defensas y que no tiene nada que replicar al cuerpo jurídico invocado por el Sr. Riba. Sin embargo, precisa que, si tuviesen que llegar a la conclusión de rechazar la práctica de una prueba pericial por no existir un informe conclusivo en la fase de Instrucción, la Sala tendría el inconveniente de que el mismo juicio de pertinencia se resentiría, porque la Sala ha aceptado una pericial médica propuesta por la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva sobre la etiología de las heridas alegadas por la policía y sin embargo no se ha incorporado un informe previo. Es decir, el obstáculo conceptual de que si no hay informe pericial no se puede debatir sobre la metodología que ha permitido cuantificar un determinado hecho -en este caso los gastos relacionados con el referéndum del 1 de octubre- eso podría conllevar un desenlace que afectaría no solamente a las acusaciones, sino también a las defensas.

Además, tomando en cuenta que la prueba pericial propuesta por la Abogacía del Estado se apoya en un informe emitido por la Intervención General del Estado, el Presidente afirma que no se está haciendo una prueba pericial en el vacío y que las defensas lo saben perfectamente. El Presidente añade que el cruce contradictorio va a enriquecer lo que constituye el conocimiento de una documentación que halla en la causa desde 2018.

El Presidente concluye que se procederá a practicar la prueba pericial y se hará constar la protesta de las defensas.

Toma la palabra el Sr. Van den Eynde, letrado de la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, quien explica a la Sala que la pericial médica dispondrá de un informe que no se había podido alegar hasta el día de hoy y que se entregará a todas las partes. Más allá de eso, el letrado considera que, en el caso de la prueba pericial propuesta por la Fiscalía, el problema reside en que de la proposición de la prueba pericial no se entiende sobre qué se va a debatir. Por todo ello, el letrado considera que se produce indefensión material para las defensas.

La Sra. Gené, letrada de la defensa del Sr. Forn y de la Sra. Borràs se adhiere a la protesta. También se adhiere la defensa del Sr. Vila.

Interviene la Fiscal Sra. Madrigal, quien se opone a la impugnación de la prueba pericial por parte de la defensa, señalando la extemporaneidad de la impugnación que se hace en el acto del juicio oral, teniendo

en cuenta que la prueba fue propuesta el 2 de noviembre de 2018, especificando el contenido y el objeto de esta prueba pericial. Precisa que, después de ser admitida por la Sala, no ha sido objeto de impugnación en los escritos de calificación provisional de las defensas. Además, la Fiscal advierte que, si bien la LECivil es supletoria, no es sustitutoria en el procedimiento penal, con lo cual hay que ceñirse a las normas que regulan el procedimiento penal.

Asimismo, la letrada de la Abogacía del Estado también se opone a lo manifestado por las defensas por razones de diversa índole. Por un lado, hay que hacer valer la firmeza del Auto de admisión de pruebas, que nunca fue impugnado por ninguna de las defensas, ni se pidió tampoco la recalificación de esa prueba como un testigo perito. Por otro lado, y en cuanto a la indefensión material, la Abogacía del Estado cree que en ningún caso puede apreciarse. En efecto, la práctica de múltiples pruebas testificales por parte de las defensas ha dejado de manifiesto el conocimiento que las defensas tienen con relación con el delito de malversación.

La acusación popular se adhiere a lo manifestado por la Fiscalía y la Abogacía del Estado.

Tras un receso de diez minutos, el Presidente reanuda la sesión e indica que la Sala acuerda rechazar la alegación de indefensión por unanimidad, partiendo de la base de que no va a haber una sorpresa en cuanto a los elementos fácticos objeto de la prueba pericial, porque han sido delimitados con absoluta claridad en el relato fáctico de las acusaciones, en el Auto de declaración de pertinencia de la prueba y en la propia propuesta probatoria que realizaron las acusaciones. En cuanto al mecanismo supletorio, la Sala cree que no se puede asumir acríticamente. La idea por la cual el juicio oral no exige un acto procesal o sumarial de respaldo, es lo que permite que se desarrolle, de acuerdo con los principios de contradicción, publicidad y defensa la batalla dialéctica entre las partes acerca del respaldo de la prueba pericial. La Sala también conviene con la Fiscalía en merito a la extemporaneidad de las alegaciones de las defensas.

Preguntas de la Fiscal: Sra. Consuelo Madrigal

Dirigiéndose a la Sra. Tejera, la Fiscal le pregunta si participó en el proceso de intervención de Cataluña a partir de julio del año 2017. La perita contesta que su asesoría jurídica consistía en proporcionar un asesoramiento técnico integral en la elaboración de acuerdos de la comisión delegada, la preparación de notas y de informes y el análisis de la documentación de la comunidad autónoma.

Afirma que en enero de 2018 se constituyó un equipo técnico de trabajo, que le correspondió coordinar. Ese equipo de trabajo se constituyó porque en el marco de las actuaciones del Juzgado n. 13 de Barcelona, se requirió al Ministerio de Hacienda la remisión de toda la información sobre el gasto total del referéndum del 1 de octubre, en relación con siete hitos que venían determinados en las providencias del Juzgado de Instrucción n. 13 de Barcelona del 30 de octubre y del 23 de noviembre de 2017. El equipo de trabajo era formado por siete técnicos cualificados que analizaron toda la documentación que les fue remitida.

La Fiscal quiere saber si en el desarrollo de esa labor recibieron instrucciones, a lo que la perita contesta que jamás. Alega que reportaban los resultados del trabajo del equipo al Subsecretario y en ocasiones directamente al Ministro de Hacienda a través de múltiples reuniones, notas y asesoramiento verbal.

En cuanto al Acuerdo de la Delegación del Gobierno de Asuntos Económicos del 20 de noviembre de 2015, a la Fiscal le interesa saber cuáles fueron los criterios financieros y presupuestarios que llevaron a la adopción de ese acuerdo. La perita responde el empeoramiento de la situación crediticia de Cataluña, el cuestionamiento de la información que se iba facilitando al Ministerio de Hacienda por parte de los funcionarios de la comunidad autónoma, el afloramiento de más de mil trescientos millones de euros que cuestionaban la información remitida y la persistencia de las declaraciones de algunos líderes políticos.

En relación a las medidas que se adoptaron mediante el Acuerdo, la perita refiere que se impuso que Cataluña tenía que destinar los fondos de Entregas a cuenta o de Participaciones en ingresos del Estado, es decir el dinero que mensualmente el Gobierno central transfería a Cataluña, para satisfacer exclusivamente la prestación de los servicios públicos fundamentales y prioritarios. Si mal no recuerda, se trataba de mil cuatrocientos millones euros al mes. En segundo lugar, estos fondos debían utilizarse para pagar acreedores y proveedores de la comunidad autónoma. En último lugar, se impuso la obligación de certificar determinada información presupuestaria y el estado de situación del sector público autonómico y la Generalitat. La perita precisa que dicho Acuerdo no ha sido impugnado por la Generalitat y además sigue vigente.

La Fiscal pregunta a la declarante que explique por qué dicho Acuerdo se modificó con la adopción del acuerdo del 21 de julio de 2017, a lo que interviene el Presidente sugiriendo a la Fiscal poner el acento en partidas concretas, dando por supuesto que los modelos de gestión han estado funcionando. Sin embargo, la Fiscal insiste en formular la misma pregunta. La Sra. Tejera explica que el Acuerdo del 21 de julio de 2017 fue motivado por la sentencia del Tribunal Constitucional 90/2017. En mérito al acuerdo de 15 de septiembre de 2017, la perita manifiesta que fue motivado por el incumplimiento de la imposición de la remisión de información por parte de la comunidad autónoma, hecho que suponía un ataque frontal al ordenamiento jurídico vigente rompiendo la coordinación entre el Estado y Cataluña. Todo eso fue vivido como una clara amenaza para el correcto funcionamiento del país, por ser el Estado español el que asume el principio de responsabilidad y el que es el último garante en la prestación de los servicios.

La Fiscal quiere saber si el Acuerdo de 15 de septiembre de 2017 implicaba que la Generalitat dejaba de tener competencia sobre el procedimiento de ejecución del gasto, a lo que la perita contesta negativamente. En aplicación del Acuerdo se estableció un sistema directo de pagos por parte del Estado para los acreedores de la comunidad y no a través de la comunidad autónoma. Dicho acuerdo fue impugnado con un recurso de contencioso administrativo y se solicitó su suspensión, que fue denegada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

A continuación, la Fiscal pregunta a la perita si el Ministerio de Hacienda denunció a la Fiscalía General y a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas los incumplimientos por parte de la Generalitat. La Sra. Tejera contesta afirmativamente.

Con relación con el decreto 140/2017 y acerca de la previsión de gastos para los observadores internacionales, la perita afirma que se individuaron gastos relacionados con dicho asunto y añade que se comunicaron a Fiscalía. Señala que hubo que insistir en que la Intervención General enviara al Ministerio de Hacienda toda la documentación, porque en un principio la información enviada era incompleta.

A preguntas de la Fiscal, la perita manifiesta que el equipo de trabajo del Ministerio de Hacienda tenía como objetivo verificar si la Generalitat o su sector público autonómico había asumido gastos vinculados con la celebración del referéndum que consecuentemente hubieran podido determinar un perjuicio patrimonial a Hacienda. Subraya que dicho perjuicio no se entiende producido cuando se paga, sino cuando se entiende realizado el gasto mediante el reconocimiento de la obligación y la prestación del servicio.

Para explicar el sistema de ejecución de gastos, toma la palabra la Sra. Izquierdo. Explica que, según el principio del devengo, las obligaciones de la Hacienda pública deben registrarse y computarse en el momento en que se presta el servicio y con independencia del momento del cobro. En cuanto al momento en que se produce el perjuicio al patrimonio público, la Sra. Vega lo identifica con el momento en que se presta el servicio. Señala que, cuando no exista un encargo administrativo, siempre que se haya producido a través de la administración y haya sido ejecutado de buena fe por el contratista, va a surgir una obligación de pago a favor de la administración, que no puede beneficiarse de su propia irregularidad, puesto que en tal caso se produciría un enriquecimiento injusto. La Sra. Vega comparte la exposición realizada por la Sra. Izquierdo.

La Sra. Izquierdo afirma que, en el proceso de ejecución del gasto, la factura tiene una finalidad contable y tributaria. La Fiscal pregunta entonces qué es la factura de abono o negativa. La Sra. Izquierdo responde que en el ámbito tributario por factura negativa se entiende la factura rectificativa. Dicha factura que se emite cuando el empresario declara que ha repercutido un IVA y lo ha ingresado en Hacienda, pero transcurrido un plazo no logra cobrar la factura. Emitiendo una factura negativa puede rectificar ese IVA que declaró. No obstante, la factura negativa por si misma no implica ni una renuncia al crédito, ni la anulación de la obligación, ni desde luego que el servicio no se hubiera prestado efectivamente.

A continuación, la Fiscal pregunta si el Diplocat forma parte del sector autonómico catalán, pero interviene el Presidente señalando que la estructura administrativa del Diplocat ya ha quedado clara a lo largo del proceso. La Fiscal pregunta entonces si los fondos de Diplocat forman parte de la Hacienda pública catalana. La Sra. Izquierdo contesta afirmativamente. En relación con la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA), la Fiscal quiere saber si la difusión de anuncios publicitarios puede resultar gratuita. La Sra. Vega explica que la CCMA es una entidad del sector público catalán y es financiada mayoritariamente por la Generalitat; se trata por lo tanto de un servicio público financiado mediante una partida presupuestaria del Departamento de Vicepresidencia que en el 2017 ascendió a 231 millones de euros. Por lo tanto, se puede concluir que en ningún caso el servicio público es gratuito, sino que o lo pagan los usuarios o los ciudadanos.

La Sra. Hernández explica que la campaña internacional del referéndum tenía como objeto insertar en las principales cabeceras de los periódicos europeos la noticia de la celebración de una conferencia en el Parlamento Europeo el 24 de enero de 2017 y más en general dar a conocer el momento trascendental que estaba viviendo la política catalana. La perita explica que a estos efectos se preparó un contrato derivado con concreción de condiciones por razones de urgencia. El servicio fue requerido por el Departamento de Difusión de la Vicepresidencia de la Generalitat y fue ejecutado por una empresa británica. La Sra. Hernández subraya que el servicio en cuestión se realizó y se pagó. La perita señala que el importe de facturación fue de 91.000 euros, IVA excluida.

En relación a la campaña publicitaria sobre el registro de catalanes en el exterior, la Sra. Hernández explica que el objeto de dicha campaña tenía tres vertientes: el diseño del anuncio, la inserción en prensa escrita y la inserción en las nuevas tecnologías. Añade que el servicio se realizó, pero no se pagó debido a que se elaboró un informe por parte de los servicios jurídicos en noviembre de 2017 que venía a decir que se habían prestado unos servicios que generaron una prestación económica y que por lo tanto era obligación de la comunidad autónoma proceder a su pago. Sin embargo, teniendo en cuenta que existía un procedimiento judicial en curso, y teniendo el contrato relación directa o indirecta con el objeto de la diligencia previa, se aconsejaba la suspensión del pago. Los tres contratos tenían un importe total de más de 220.000 euros, IVA excluida.

La Fiscal quiere saber si a la Sra. Hernández le consta que, en relación con la campaña *Civisme*, el Sr. Turull haya solicitado al Departamento de Difusión de Presidencia una ampliación de crédito accediendo al fondo de contingencia de Presidencia, porque el fondo para medios audiovisuales estaba infradotado. Según la perita, para la campaña *Civisme* se pidieron más de 3 millones y 400.000 euros. La perita señala que la solicitud se produjo el 24 de agosto de 2017 y el acuerdo de Gobierno para conceder dicha ampliación se llevó a cabo el 29 de agosto.

A continuación, la Fiscal pregunta a la Sra. Vega por *Catalunya votes*. La perita afirma que el objeto de contratación era incorporar información a una web de la Generalitat para informar sobre la situación política de Cataluña. El resultado final del contrato es el uso de las traducciones encargadas al *Diari Ara*. La traducción tuvo un coste de 2.700 euros mensuales durante diez meses.

Respecto del *Hague Center*, según refiere la Sra. Hernández, se emitieron tres facturas, la última de las cuales se suspendió. Por lo tanto, el importe de las facturas que han sido transferidas es de 119.700 euros. En

relación a los expedientes de contratación de los observadores internacionales de Diplocat, el producto final es el informe coordinado por la Sra. Helena Catt. La perita afirma que el servicio se pagó mediante transferencia a las cuentas corrientes de cada uno de los trece observadores, precisando que se pagaron tanto los honorarios como las dietas y el alojamiento. La cuantía asciende a un total de 176.159 euros.

Respecto de UNIPOST, según manifiesta la Sra. Hernández, no se ha podido llegar a ninguna conclusión debido a que la información aportada fue insuficiente.

Por último, Sra. Hernández señala que la suma de todos los importes de gastos vinculados con el referéndum da un resultado de 917.648,39 euros IVA excluida.

Preguntas de la Abogacía del Estado: letrada Sra. Rosa María Seoane

La letrada pregunta a las peritas qué ocurre en el caso de que intervenga la nulidad de un expediente de contratación. La Sra. Izquierdo explica que, una vez realizado el gasto, ya se produce una disminución del patrimonio neto; si con posterioridad interviene un expediente que anula el procedimiento administrativo, ello como tal no supone la nulidad de la obligación. Para tal efecto tendría que haber un expediente que anulara también la obligación de pago como tal; en este caso se imputaría en el ejercicio donde se produce la declaración de cancelación de la obligación. Esa cancelación de la obligación supone una disminución del pasivo y por lo tanto un aumento del patrimonio neto. Es decir que el gasto ya se ha realizado y con posterioridad se produce un ingreso.

Por último, la letrada quiere saber qué ocurre cuando por causas ajenas al contratista se interrumpe la prestación del servicio. La Sra. Izquierdo explica que para este supuesto están previstos varios mecanismos para dar lugar a la resolución del contrato; una de las causas es la imposibilidad material de ejecución no imputable al contratista. Quien ha requerido el servicio tendrá que pagar el contratista para los servicios efectivamente prestados junto con una indemnización respecto de los servicios no prestados.

Preguntas de las defensas

Toma la palabra el Sr. Van den Eynde, letrado de los Sres. Junqueras y Romeva, quien pregunta a las peritas quién determinó la relación de cada gasto con el referéndum del 1 de octubre. La Sra. Hernández responde que la conexión se hizo a partir del producto de cada contrato. Es decir, una vez tuvieron la constancia material del resultado del contrato, realizaron la trazabilidad material del gasto. Concretamente, el letrado quiere saber quién es la persona encargada de dicha evaluación, a lo que la Sra. Hernández contesta todo el equipo técnico.

Al Sr. Van den Eyde le interesa saber cuál fue el dato que les permitió deducir la ilicitud del registro de catalanes en el exterior, a lo que la perita reitera que el producto era vinculado con el referéndum, pero nunca dijo que el contrato es ilícito. Interviene el Presidente, quien sugiere al letrado evitar las expresiones como litud o ilicitud. El letrado entonces reformula la pregunta y pregunta a la perita cómo apreciaron la vinculación del registro de catalanes en el exterior con el referéndum. La Sra. Hernández vuelve a responder por el contenido del anuncio. La Sra. Izquierdo añade que fue una valoración conjunta de todo el equipo, que se basó también en una nota jurídica que les fue remitida por la Interventora General, en la cual se hacía referencia expresa a que la suspensión del pago era consecuencia de que esos gastos podían tener vinculación con las diligencias previas que en ese momento estaba instruyendo el Juzgado de Instrucción n.13 de Barcelona. Por lo tanto, se puede deducir que fue la propia Interventora General quien estableció dicha vinculación, afirma la Sra. Izquierdo.

El letrado quiere saber si las peritas saben qué productos derivaban de la inscripción en el registro de catalanes en el exterior. La Sra. Izquierdo lo desconoce y añade que fue la expresión sí o no que aparecía en el anuncio que les hizo propender por la vinculación del registro con el referéndum, con independencia de

que el registro ofreciera muchos servicios más, cuya funcionalidad no comprobaron al no aparecerles interesante.

En cuanto a los observadores internacionales, la Sra. Hernández manifiesta que la información les llegó por parte de la Interventora General de Cataluña. El letrado quiere saber qué comprobaciones hicieron en relación con las tareas llevadas a cabo por los supuestos observadores internacionales, pero la perita contesta que se basaron en el contenido del informe final coordinado por la Sra. Catt, que fue aportado por la Interventora General. El letrado insiste en saber si las peritas saben qué hicieron los observadores cuando estuvieron en Cataluña. La perita responde que le consta que estuvieron en Cataluña durante cinco semanas, y estuvieron presentes los días 6 y 7 de septiembre y el 1 de octubre de 2017. No le consta que hubo observadores que estuvieron en Cataluña también en julio.

El letrado pregunta a la Sra. Hernández si sabe si se prohibió la conferencia en Bruselas en la cual participaron los Sres. Junqueras y Romeva, pero la perita responde que se limitaron a analizar la información relativa a la inserción en varios diarios europeos que hacía referencia a la conferencia.

La Sra. Gené, letrada de la defensa del Sr. Forn y de la Sra. Borràs, pregunta a la Sra. Izquierdo si se fijaron en cuáles eran las funciones principales de Diplocat recogidas en el estatuto de la entidad. La perita recuerda la promoción de la acción exterior, la diplomacia y demás. La letrada quiere saber si recuerda que en el estatuto se decía que para realizar dichas funciones se contratarían expertos, a lo que la perita contesta que es posible. También quiere saber si Diplocat anteriormente había contratado expertos para actividades similares y por un similar importe económico, pero la Sra. Izquierdo contesta que no realizaron un trabajo de investigación puesto que no son policía judicial, sino que se limitaron a analizar la información que se les remitía.

La letrada pregunta a la Sra. Hernández si le consta que en el informe de los observadores se validara la consulta referendaria, a lo que la perita replica que se cuestionaban muchos aspectos de aquella jornada electoral (por ejemplo por qué algunos colegios abrieron tarde, si la mesa electoral estaba constituida), pero la Sra. Gené insiste en querer saber si en dicho informe había alguna conclusión en relación a si se consideraba válida la votación, pero la perita responde que no sabe a qué se refiere exactamente la letrada.

Por último, la letrada pregunta a la Sra. Tejera si asesoró el Sr. Montoro para su intervención en el Congreso, pero no puede acabar de formular la pregunta porque interviene el Presidente quien declara la impertinencia de la pregunta. La letrada pregunta entonces a la perita si asesoró con frecuencia al entonces Ministro de Hacienda. La Sra. Tejera responde afirmativamente.

Es el turno del Sr. Homs, coordinador de las defensas de los acusados del PDeCAT, quien pregunta a las peritas si un cambio de partida comporta una disminución del patrimonio público. La Sra. Izquierdo contesta negativamente, pero aludiendo a la solicitud de crédito formulada por el Sr. Turull, recuerda que en este caso el cambio de partida afectaba al fondo de contingencia que tiene una finalidad muy determinada, es decir finalidades ineludibles e inaplazables.

A continuación, el letrado quiere saber si a las peritas les consta que la pregunta que aparecía en el anuncio del registro de catalanes en el exterior - ¿ya se han inscrito en el registro de catalanes residentes en el exterior? - a la cual se podía contestar con un sí o con un no, no hacía referencia al referéndum. La Sra. Izquierdo contesta que no se fijaron en la pregunta, que aparecía en una letra pequeña, porque lo que realmente llamaba la atención era la respuesta sí/no, que el equipo técnico entendió como una clara alusión al referéndum.

En cuanto a la CCMA, el letrado quiere saber si a las peritas les consta que puedan emitirse anuncios publicitarios en un servicio público que no se contabilizan. La Sra. Izquierdo responde que lo desconoce. Sin embargo, señala que, quien vaya a asumir el gasto relativo a la emisión del anuncio publicitario – si el

departamento de Presidencia o la propia CCMA- no les pareció un dato relevante en aras de determinar si ha habido o no un perjuicio patrimonial, y en definitiva si ha habido o no una utilización de medios públicos. El letrado reitera la pregunta, en cuanto considera que la perita no le ha contestado. Interviene la Fiscal advirtiéndole que el letrado está formulando preguntas hipotéticas; el Presidente señala que además la perita ya ha contestado a la pregunta. El Sr. Homs entonces pregunta si analizaron el convenio marco inherente a la CCMA, a lo que la perita responde que dicho convenio marco no les fue remitido por parte de la Interventora General de la Generalitat, por lo tanto, no lo analizaron.

Toma la palabra el Sr. Pina, letrado de la defensa de los Sres. Sánchez, Rull y Turull. El letrado pregunta a la Sra. Hernández si recuerda que una de las facetas del registro de catalanes en el exterior consistía en disfrutar del *carnet jove* o participar en colonias de verano, señalando que ambas cosas no tienen ninguna relación con el referéndum del 1 de octubre dado que están dirigidas a un sector de la población que ni siquiera puede votar. La perita responde que ella se limitó a analizar las cuatro facturas relacionadas con el registro de catalanes en el exterior. El Sr. Pina quiere saber si a la perita le consta si a fecha de marzo de 2017, cuando ya se había emitido una de las facturas relacionadas con ese registro, el Gobierno de la Generalitat ya había anunciado la pregunta del referéndum y también la fecha en la que se iba a celebrar. La Fiscal considera que la pregunta no guarda relación con los hechos en cuestión, sin embargo, el Presidente conviene con la defensa en que la pregunta puede ser de interés para la Sala. La perita contesta que ellos se limitaron a analizar la documentación que les fue remitida.

El letrado está interesado en qué consiste una factura proforma, a lo que la Sra. Vega explica que no es relevante si la Generalitat ha recibido una factura normal o una factura proforma, lo que es determinante es si se ha prestado o no el servicio.

Por último, el Sr. Pina pregunta a las peritas si han encontrado algún expediente de contratación relacionado con las compras de urnas y papeletas, pero las peritas contestan negativamente.

El Sr. Riba, letrado de la defensa del Sr. Mundó, quiere saber si una factura negativa se puede emitir a raíz de la inexistencia de la prestación del servicio. La Sra. Vega contesta que podría ocurrir y que en ese caso podría haber disminución de patrimonio público, aunque advierte que ella no analizó ninguna factura rectificativa. Esa rectificación podría ser de oficio o a instancia del empresario.

El letrado quiere saber si las peritas se reunieron con miembros de la policía judicial para recabar información. La Sra. Tejera explica que la policía judicial requirió puntualmente el auxilio de algunos técnicos del Ministerio de Hacienda.

Sr. John Paul Lederach y Sr. Jesus Castañar: sociólogos y profesores universitarios

Los peritos han sido propuestos por la defensa del Sr. Cuixart.

Ambos prometen desempeñar bien y fielmente la pericia por la cual han sido llamados.

Duración del interrogatorio: 1 hora y 16 minutos.

Preguntas de las defensas

El Sr. Salellas, letrado de la defensa del Sr. Cuixart, pide a los peritos que ilustren al Tribunal sobre su currículum profesional y académico.

El Sr. Lederach es Doctor en sociología, con especialización en conflictos sociales, Profesor Emérito de Construcción de Paz en la Universidad de Notre Dame y autor de más de veinticuatro libros sobre la no violencia.

El Sr. Castañar es licenciado en Sociología, con un diploma de estudios avanzados en conflicto político y Doctor en Investigación Histórica con una tesis sobre el movimiento no violento en caso de conflicto armado. Los peritos elaboraron un informe pericial de análisis estratégico del *procés*, centrado en la aportación del Sr. Cuixart y de *Òmnium Cultural*, bajo la perspectiva de la resistencia no violenta. Los dos peritos se ratifican en el contenido del informe.

Explican que utilizaron una metodología inductiva, mediante la cual analizaron la documentación aportada por las defensas y por las acusaciones, así como vídeos. Refieren que compararon dicho material con las categorías propias de la teoría de la acción no violenta, cuyo autor de referencia es el Profesor de la Universidad de Harvard Gene Sharp. Las tres categorías principales individualizadas por Sharp son: la protesta y la persuasión; la no colaboración y finalmente la interposición no violenta. Amparándose en dichas categorías, Sharp elaboró más de doscientas tácticas, que los peritos utilizaron para analizar los hechos ocurridos en el otoño de 2017 en Cataluña.

El letrado quiere que los peritos expliquen cuál es el significado de la categoría de la acción no violenta desde una perspectiva sociológica. Los peritos responden que, según la definición de Sharp, la acción no violenta se sustancia en un conjunto de métodos para conducir un conflicto sin utilizar la violencia. Concretamente, el letrado quiere saber si los términos pacífico y no violento son sinónimos, a lo que el Sr. Lederach contesta que desde la perspectiva académica el pacifismo remonta más a los estudios de ética y la no violencia más bien se configura como una forma de perseguir un cambio social. Aclara que no toda persona que esté en un proceso no violento es pacifista, aunque en la actualidad a menudo se intercambian las dos palabras.

En cuanto al concepto de desobediencia civil, el Sr. Castañar ilustra a la Sala su significado; consiste en una trasgresión de la ley de forma consciente, pública, colectiva, con la intención de generar un cambio social y asumiendo la responsabilidad por ello. Se configuraría como un elemento de la acción no violenta. El Sr. Lederach añade que los representantes más conocidos de la desobediencia civil son Ghandi y Martin Luther King.

Los dos peritos describen las movilizaciones independentistas que ocurrieron en Cataluña en el otoño de 2017 como un momento de transición de un modelo de acción convencional a uno de acción no violenta. El letrado quiere saber si abordaron dicha cuestión como un *evento* o como un *proceso*, a lo que el Sr. Lederach explica que la resistencia civil viene acompañada de un trasfondo de planificación, sin embargo, cree conveniente hacer unos matices en cuanto al contexto catalán. En primer lugar, hay una plataforma histórica de no violencia en Cataluña. A dicho propósito se puede notar que la gente en octubre de 2017 tenía una actitud de no violencia. En segundo lugar, en los discursos de liderazgo se pudo observar una capacidad espontánea de instar a los ciudadanos a optar por asumir comportamiento disciplinado. En tercer lugar, se pudo apreciar que el número llamativo de los participantes a las manifestaciones mantuvieron siempre una disciplina de no violencia. En definitiva, se puede concluir que los acontecimientos catalanes responden a una lógica de *evento* más que de un *proceso* acompañado por una estrategia planeada de resistencia civil no violenta.

Para la confección del dictamen, los peritos analizaron el documento *Enfocats*, las *Hojas de Ruta* y los demás documentos aportados por la policía judicial, al considerarlos documentos estratégicos. El letrado quiere saber si los peritos encontraron en estos documentos referencias concretas a la desobediencia civil, a lo que el Sr. Castañar responde que en ellos no se contemplaba la desobediencia civil como una parte de la acción no violenta. El letrado entonces pregunta a los peritos si se puede concluir que lo que ocurrió en Cataluña en

otoño de 2017 aparecía como planificado en los documentos estratégicos, a lo que el Sr. Castañar contesta negativamente.

En cuanto al 20 de septiembre, el Sr. Castañar explica que se puede categorizar como un acto de protesta y persuasión que se mantuvo dentro de los límites impuestos por la Ley de Seguridad Ciudadana. Los peritos no consideran que se pueda calificar como un acto de desobediencia civil. En el informe, los peritos afirman que los Sres. Cuixart y Sánchez ejercieron un papel de táctica de contención coherente con las estrategias de actuación no violenta. El Sr. Laderach explica que llegaron a dicha conclusión tras haber analizado los discursos del Sr. Cuixart en los cuales se apelaba siempre a una actitud pacífica y a mantener la calma y la serenidad, además de llamamientos específicos a aislar cualquier tipo de comportamiento agresivo. En cuanto a la vandalización de los vehículos de la Guardia Civil, el letrado quiere saber cómo se encaja este hecho en la estrategia no violenta. El Sr. Castañar lo describe como una falta de disciplina no violenta por parte de cientos de personas, además señala que se podría explicar aplicando la teoría criminológica de las ventanas rotas, según la cual un deterioro de un bien público acaba generando una sensación de abandono e invita a seguir con ese deterioro. Los dos consideran que no es posible achacar a una persona concreta la destrucción de los vehículos de la Guardia Civil.

Al Sr. Salellas le interesa saber qué calificativo se puede dar a los acontecimientos del 1 de octubre desde la perspectiva de Sharp. El Sr. Laderach explica que se trataría de una manifestación de las categorías de no colaboración y de interposición no violenta, que es donde se ubica la desobediencia civil. Se mantuvo en su mayoría la perspectiva no violenta, pero, según afirma el perito, faltó una preparación previa para saber cómo actuar ante la llegada de los efectivos policiales. Se pudo observar que no todos los participantes al 1 de octubre tuvieron el mismo nivel de entrenamiento en ese sentido. La gente que fue a votar a colegios donde no acudieron las fuerzas de seguridad se puede decir que han participado en un acto de desobediencia civil por haber intervenido en la celebración de una votación ilegal. En cambio, se puede definir como intervención no violenta el comportamiento de la gente que se opuso a la intervención policial para defender el proceso de votación.

El Sr. Castañar explica que detectaron como técnicas de intervención no violenta la sentada colectiva, la muralla humana, el dejarse retirar por la policía y los cánticos colectivos. Describen la actitud de las personas presentes en los centros de votación como la propia de una multitud no violenta y no muy bien organizada. El Sr. Laderach precisa que en ninguno de los vídeos que analizaron detectaron grupos de ciudadanos que recibieran con violencia la llegada de los cuerpos policiales. Una vez empezada la actuación policial, sí que pudieron detectar manifestaciones de agresividad puntuales. Según el perito es allí donde precisamente se constata un insuficiente nivel de disciplina por parte de los ciudadanos.

Los peritos afirman que es propio de los líderes no violentos facilitar la interlocución con las fuerzas policiales, condenar la violencia, llamar a la calma y a la serenidad.

Por último, añaden que nunca detectaron ninguna toma de centros de poder. Señalan que la acción no violenta en Cataluña fue dispersa a lo largo del territorio catalán y que se caracterizó por una participación muy elevada.

El Sr. Van den Eynde, letrado de la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, quiere saber si a los peritos le constan aportaciones a la tradición catalana del pacifismo y de la no violencia por parte de sus defendidos. El Sr. Laderach responde afirmativamente. Alega que conoce personalmente al Sr. Romeva, quien participó en la *Escola de la Pau*, donde él impartió varios cursos.

Preguntas del Fiscal: Sr. Jaime Moreno

El Fiscal pregunta a los peritos si para la elaboración de su informe han tenido en cuenta el escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal o solo el de la defensa. El Sr. Castañar responde que se centraron sobre

todo en atestados de la Guardia Civil y en diligencias de oficio. El Fiscal replica que en uno de los anexos del informe se hace constar que se tuvieron en cuenta el escrito de defensa del Sr. Cuixart y del Sr. Sánchez. Interviene el Sr. Salellas, quien clarifica que lo que se hace constar en el informe es un escrito de sumario de fecha de 14 de febrero de 2018 remitido por la defensa del Sr. Cuixart mediante el cual se solicita la aportación de documentación a la causa.

El Fiscal también quiere saber si han podido escuchar testimonios de agentes de seguridad del Estado, a lo que el Sr. Castañar contesta que eso lo hicieron antes de que empezara el juicio y que se basaron sobretudo en los atestados policiales. Afirman no haber tenido acceso a los partes de lesiones de los agentes, en cambio sí que manejaron la cifra de 93 policías heridos.

A continuación, el Fiscal pregunta a los peritos si tuvieron conocimiento del contenido de las reuniones del 26 y del 28 de septiembre de 2017 entre el Sr. Puigdemont, algunos miembros del Gobierno y los *Mossos d'Esquadra*, pero le interrumpe el Presidente declarando la impertinencia de la pregunta, advirtiendo que de esa manera se convertiría a los peritos en testigos.

En cuanto al informe sobre escenarios posibles elaborado por *Mossos d'Esquadra* de fecha de 28 de septiembre de 2017, el Fiscal quiere saber si los peritos lo han tenido en cuenta para la elaboración del informe, a lo que los dos contestan afirmativamente. El Sr. Castañar afirma que en su opinión los escenarios de violencia descritos en ese informe de los *Mossos d'Esquadra* no se han producido. Alega haber visto en los vídeos alguna agresión, pero seguramente no se ha producido una escalada de violencia, como se posibilitaba en el informe de los *Mossos*. El Sr. Ledacher añade que, si se hubiera dado una escalada de violencia el día 20 de septiembre, se hubieran visto coches quemados y vidrios rotos, por ejemplo. Asimismo, el día 1 de octubre se realizaron solamente cinco detenciones por agresión, contando además con que la participación fue masiva. Todo eso indica que no se produjo una escalada de violencia.

El Fiscal vuelve sobre el tema de los policías heridos; concretamente quiere que los peritos expliquen a qué se refieren cuando afirman que esos heridos se habrían producido por una falta de disciplina. El Sr. Castañar responde que algunas lesiones se han producido como resultado de una agresión, otras por el ímpetu de los propios agentes al desalojar a los ciudadanos, otras por el desgaste de las actuaciones. El Fiscal pregunta si los golpes en contra de los agentes podrían atribuirse a un exceso de exaltación de los ciudadanos el día 1 de octubre, a lo que el Sr. Castañar contesta afirmativamente, precisando que es esta exaltación la que llevaría a una falta de disciplina.

Refiriéndose al momento en que el día 20 de septiembre los Sres. Sánchez y Cuixart se subieron encima del vehículo de la Guardia Civil, al que apelaron de altar majestuoso, el Fiscal quiere saber si los dos acusados utilizaron ese tipo de lenguaje para exaltar a la masa. El Sr. Castañar aclara que a su parecer lo hicieron para ganarse la legitimidad de los concentrados y de esa manera hacer que el llamamiento a la desconvocatoria fuese eficaz.

Los dos peritos describieron como una *mala praxis* el hecho de que la Guardia Civil dejara armas en un sitio accesible a la masa; el Fiscal pregunta reiteradamente cuál habría sido una buena *praxis*, pero interviene el Presidente declarando la impertinencia de la pregunta. La acusación entonces pregunta al perito si sabe que en aquel entonces había un nivel 4 de alerta antiterrorista y que por lo tanto era obligatorio llevar armas. El Presidente vuelve a declarar la impertinencia de la pregunta.

En el informe de los peritos se llega a la conclusión de que en Cataluña en otoño de 2017 no hubo violencia, *in primis* porque no hubo hechos violentos. El Fiscal pregunta entonces a los peritos si consideran una patada como un hecho violento, a lo que el Sr. Castañar contesta que es una agresión violenta. Un insulto podría serlo; empujones y puñetazos también. El Fiscal pregunta también si atemorizar a la letrada de la

administración de justicia es un hecho violento, pero el Presidente declara la pregunta impertinente invitando al Fiscal a reconducir el examen pericial.

EL Fiscal quiere saber si a entender de los peritos es posible una acción no convencional de protesta en el marco institucional. El Sr. Castañar responde que una manifestación hoy en día ya es un acto de protesta convencional. El Sr. Moreno entonces pregunta si el hecho de que la desobediencia civil sea apoyada por el Gobierno no rompe la esencia de la misma desobediencia civil, a lo que el Sr. Ledacher contesta negativamente argumentado que en el caso catalán la desobediencia civil tenía una especificidad muy concreta, es decir la votación. El Sr. Castañar advierte que asumir las consecuencias legales de la desobediencia civil implica expresar que no se está en contra del sistema legal, sino que se está en contra de manifestaciones específicas de dicho sistema.

Preguntas de la Abogacía del Estado: letrada Sra. Rosa María Seoane

A la letrada le interesa saber si es verosímil pensar que un movimiento tan masivo sea espontáneo, o en cambio lo es pensar que dicho movimiento responde a una estrategia predeterminada. En primer lugar, el Sr. Ledacher señala que en los movimientos no violentos la gente suele adaptarse a lo que emerge, y en segundo lugar aclara que desde el estudio de los documentos no emergió la existencia de una resistencia civil no violenta organizada y estratégica.

La letrada pregunta a los peritos si pudieron identificar quién ejercía el liderazgo del movimiento independentista, a lo que el Sr. Castañar responde que el 20 de septiembre el liderazgo fue asumido por los Sres. Cuixart y Sánchez en aras de contener hipotéticos actos de violencia. La letrada pregunta entonces si por parte de los Sres. Cuixart y Sánchez no se asumió el liderazgo de la convocatoria del referéndum. El perito contesta que no hay un único actor que convocó el referéndum.

Contestando a preguntas de la Abogacía del Estado, los dos peritos afirman que puede ser que el hecho de que la convocatoria fuera lanzada por el Gobierno diera más fuerza a los manifestantes.

La letrada pregunta al Sr. Lederach si, atendiendo a la explicación que hizo contestando a preguntas de la defensa, los hechos del 1 de octubre se pueden calificar como pacíficos o *no violentos*. El perito responde que desde la perspectiva académica se considerarían como la expresión de la no violencia.

Preguntas de la acusación popular Vox: letrado Sr. Pedro Fernández

El letrado pregunta si la realización de actos encaminados a generar inestabilidad política y económica son compatibles con procesos de no violencia. El Sr. Castañar responde que puede haber actos de no violencia que generan inestabilidad. Acerca del documento *Enfocats*, el letrado quiere saber si según los peritos los procesos que han llevado al 1 de octubre replican en esencia las fases previstas en *Enfocats*. El Sr. Castañar contesta que no constataron ningún tipo de vinculación.

Contacto: contact@internationaltrialwatch.org

Web: <https://internationaltrialwatch.org>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.